

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



¿Cómo citan los Justices de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Turner v. United States* (1970), sobre la autoincriminación, el Justice Black escribió el siguiente fragmento en su opinión disidente:

Commercial traffic in deadly mind, soul, and body-destroying drugs is beyond doubt one of the greatest evils of our time. It cripples intellects, dwarfs bodies, paralyzes the progress of a substantial segment of our society, and frequently makes hopeless and sometimes violent and murderous criminals of persons of all ages who become its victims. Such consequences call for the most vigorous laws to suppress the traffic as well as the most powerful efforts to put these vigorous laws into effect. Unfortunately, grave evils such as the narcotics traffic can too easily cause threats to our basic liberties by making attractive the adoption of constitutionally forbidden shortcuts that might suppress and blot out more quickly the unpopular and dangerous conduct. That is exactly the course I think the Court is sanctioning today.

...It is little less than fantastic even to imagine that those who wrote our Constitution and the Bill of Rights intended to have a government that could create crimes of several separate and independent parts and then relieve the government of proving a portion of them. Of course, within certain broad limits it is not necessary for Congress to define a crime to include any particular set of elements. But if it does, constitutional due process requires the government to prove each element beyond a reasonable doubt before it can convict the accused of the crime it deliberately and clearly defined. Turner's trial therefore reminds me more of Daniel being cast into the lion's den than it does of a constitutional proceeding. ***The Bible tells us Daniel was saved by a miracle, but when this court says its final word in this case today, we cannot expect a miracle to save petitioner Turner.***

Text Excerpt: *Book of Daniel*

16 Then the king commanded, and they brought Daniel, and cast him into the den of lions. Now the king spake and said unto Daniel, Thy God whom thou servest continually, he will deliver thee.

17 And a stone was brought, and laid upon the mouth of the den; and the king sealed it with his own signet, and with the signet of his lords; that the purpose might not be changed concerning Daniel.

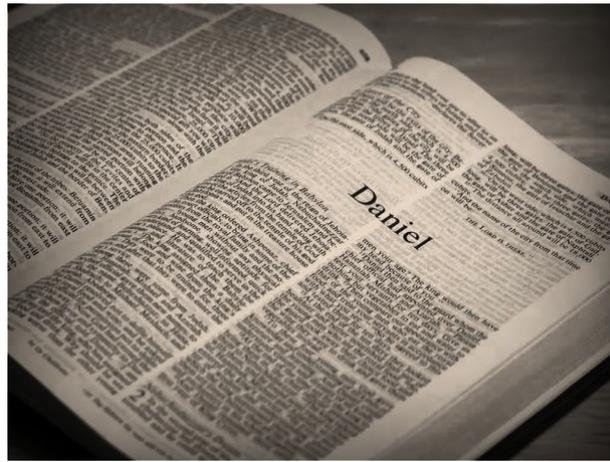
18 Then the king went to his palace, and passed the night fasting: neither were instruments of musick brought before him: and his sleep went from him.

19 Then the king arose very early in the morning, and went in haste unto the den of lions.

20 And when he came to the den, he cried with a lamentable voice unto Daniel: and the king spake and said to Daniel, O Daniel, servant of the living God, is thy God, whom thou servest continually, able to deliver thee from the lions?

21 Then said Daniel unto the king, O king, live for ever.

22 My God hath sent his angel, and hath shut the lions' mouths, that they have not hurt me: forasmuch as before him innocency was found in me; and also before thee, O king, have I done no hurt.



El Justice Hugo Black y el Libro de Daniel

Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **La OIT aprueba una norma de vital importancia para combatir la violencia y el acoso laboral.** La violencia y el acoso en el ámbito laboral, que incluyen el daño físico, psicológico o sexual, pueden constituir a partir de ahora un incumplimiento o abuso de los derechos humanos. El propósito de esta nueva norma internacional es proteger a los trabajadores. Con la adopción de un Convenio y una Recomendación para combatir la violencia y el acoso en el lugar de trabajo finalizó este viernes en Ginebra la 108ª edición de la Conferencia Internacional del Trabajo. El texto del Convenio fue aprobado con 439 votos a favor, 7 en contra, 30 abstenciones y es jurídicamente vinculante. Definidos como un comportamiento que puede producir "daño físico, psicológico, sexual o económico", el Convenio señala que la violencia y el acoso también se consideran "una amenaza para la igualdad de oportunidades" que es "inaceptable e incompatible con el trabajo decente". El propósito de esta nueva norma internacional es proteger a los trabajadores, independientemente de su situación contractual, **e incluye:** a las personas que desempeñen actividades de capacitación, pasantías y formación profesional; los trabajadores a los que se les haya rescindido su contrato; las personas que realicen tareas de voluntariado o las que busquen trabajo. La norma abarca la violencia y el acoso en el ámbito laboral comprendida en: los lugares donde se paga a un trabajador, donde descansa o come, o usa instalaciones sanitaria; de lavado o de cambio de indumentaria; durante viajes, desplazamientos, programas de formación, eventos o actividades sociales de índole profesional; las comunicaciones relacionadas con el trabajo (en particular las relacionadas con tecnologías de la información y la comunicación), en alojamientos proporcionados por el empleador; y cuando se desplaza desde y hasta el lugar de trabajo. Además, reconoce que los casos de violencia y acoso pueden involucrar a terceras personas. Una vez aprobado el Convenio, el director general de la Organización Internacional del Trabajo, Guy Ryder, señalaba que “la siguiente etapa consistirá en la aplicación de esas medidas de protección, con el objetivo de fomentar un entorno laboral mejor, más seguro y decente para mujeres y hombres”. “Estoy convencido de que, habida cuenta de la cooperación y la solidaridad que hemos constatado al respecto, y el interés público manifiesto en la adopción de medidas, se producirá una ratificación de forma rápida y generalizada para que se lleven a cabo las acciones pertinentes”, añadió La violencia y el acoso también se consideran "una amenaza para la igualdad de oportunidades. Según la Organización, el Convenio entrará en vigor “12 meses después de que dos Estados miembros lo hayan ratificado”. Por su parte, la Recomendación, que no es jurídicamente vinculante, proporciona directrices sobre el modo de aplicar el Convenio. Este es el primer Convenio aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo desde 2011, cuando se adoptó el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011. Los convenios son instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes y las recomendaciones proveen asesoramiento y orientación. La OIT celebra este año 2019 el centenario de su creación. Guterres celebra esta norma. Precisamente, el Secretario General de las Naciones Unidas asistió al cierre de la 108ª Conferencia Internacional del Trabajo y aplaudió la consecución del acuerdo. En su discurso de clausura, António Guterres elogió la tarea llevada a cabo por la Organización durante toda su historia y destacó que, con esta edición de la Conferencia, la OIT abre un nuevo capítulo. “No celebran únicamente un centenario, sino que están edificando un legado de éxitos guiados desde la perspectiva de la justicia social a través del diálogo social y la cooperación internacional”, resaltó. **La Declaración del Centenario, piedra fundacional.** Durante su intervención Guterres también destacó la importancia de la Declaración del Centenario, de la que dijo que marca “una

oportunidad histórica para abrir una puerta a un futuro mejor para las personas de todo el mundo” y añadió que “establece las bases para cumplir el mandato de la OIT en su segundo siglo”. “Pero la Declaración del Centenario es mucho más que una declaración de deseos o intenciones. Propone un cambio en el paradigma de cómo vemos el desarrollo. El bienestar de las personas debe estar en el centro de las políticas económicas y sociales, y debemos prestar especial atención a los que han quedado más rezagados”, destacó. Del mismo modo, señaló que la Declaración también destaca la interconexión de los desafíos a los que se enfrenta la humanidad como la amenaza climática y la globalización. “No podemos tener un futuro de trabajo más equitativo sin sostenibilidad. Y no podemos tener un futuro sostenible para el mundo del trabajo sin una respuesta urgente y definitiva al cambio climático”, dijo. **Las políticas analógicas no funcionarán en el mundo digital.** Por último, recordó que el propio concepto de 'trabajo' está en plena evolución e invocó la necesidad de encontrar “un nuevo equilibrio” entre el trabajo, el ocio y otras actividades para las que todavía no estamos preparados. “Necesitamos una enorme inversión en educación, pero también un tipo diferente de educación; una enseñanza basada no sólo en aprender cosas, sino en aprender a aprender, y una educación que guíe a las personas a lo largo de los años garantizando un aprendizaje eficaz a lo largo de toda su vida”. Añadió que también será necesaria “una nueva generación de protección social” para las personas que requerirá la movilización de todos los gobiernos y actores implicados, y que debemos reimaginar los mecanismos de cooperación en los que participen el sector privado, la sociedad civil y otros expertos. Para ello, destacó que el papel de los socios de la OIT “es esencial”.

Conferencia Internacional del Trabajo

Actas Provisionales

108.ª reunión, Ginebra, junio de 2019



Fecha: jueves 20 de junio de 2019

Quinto punto del orden del día: La violencia y el acoso en el mundo del trabajo

Informes de la Comisión Normativa: violencia y acoso en el mundo del trabajo: Instrumentos presentados para su adopción por la Conferencia

- I. El presente informe contiene el texto de dos instrumentos y de la resolución presentados por la Comisión normativa sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo para su adopción por la Conferencia:
 - A. Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.
 - B. Recomendación sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.
 - C. Resolución relativa a la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_711244.pdf

Argentina (Diario Judicial):

- **Un Tribunal de Córdoba rechazó que una aerolínea sea responsable de incumplir el deber de información, por no aclararle a dos pasajeras sobre la documentación migratoria necesaria para ingresar a Estados Unidos.** La Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba resolvió en la causa “DEL CERRO, MARIA FLORENCIA Y OTRO c/ LAN AIRLINES S.A. s/DAÑOS Y PERJUICIOS” confirmó la sentencia de grado, que condenó a Lan Airlineas S.A. a pagar a dos pasajes el 60% de los impuestos abonados para la compra del pasaje aéreo, y el 60% del valor del pasaje aéreo abonado, y a abonarle a cada una el 60% de la suma de \$5000 en que fijó el daño moral. “Cada pasajero debe asegurarse de tener su documentación en regla a los fines de poder ingresar al país de destino (...) Entiendo que la información que está obligada a facilitar la aerolínea es la referida exclusivamente a las propias condiciones o características del viaje en avión o transporte aéreo”. Las actrices demandaron a la empresa por la frustración de un viaje, en el que tenían una escala previa en los Estados Unidos, a la que no pudieron embarcar por carecer de la visa de turista. Consideraron que hubo una falta al deber de información, porque la empresa les debió informar sobre la necesidad de contar con la documentación migratoria. En el fallo de primera instancia se eximió a la aerolínea del deber de informar sobre la documentación migratoria necesaria para ingresar a Estados Unidos, al exceder las características

esenciales del servicio de transporte que provee y las condiciones de su comercialización, pero fue condenada por incumplir su deber al embarcar a las pasajeras hasta la primera escala del recorrido sin efectuar el adecuado control de la documentación exigida. Las recurrentes sostuvieron que "se ha efectuado una errónea consideración en torno a la aplicabilidad de la Ley de Defensa del Consumidor", y se quejaron también de las consideraciones en torno a la incidencia causal de las conductas de las partes en la producción de los daños, porque entendieron que fue la propia demandada la única responsable, primero al no haber otorgado una eficiente información, y luego al haber embarcado a las accionantes sin verificar la documentación necesaria. Solicitaron que se revoque la decisión por ser la demandada la única y exclusiva responsable de la totalidad de los daños. El Tribunal -integrado por los jueces Liliana Navarro, Luis Roberto Rueda y Abel G. Sánchez Torres- afirmó que "se infringe el deber de información cuando una parte impide a la otra adquirir un correcto conocimiento de la realidad, relevante para la valoración de la conveniencia del contrato, falsificándose esa realidad u ocultándola, con lo que coarta la voluntad de la contraparte, induciéndola a concluir un contrato que no habría querido realizar —o lo hubiera hecho en otras condiciones". En esa línea, analizando el caso, los jueces determinaron que la aerolínea no violó el deber de informar al no darle a las demandantes el detalle específico respecto de la documentación migratoria necesaria para ingresar a Estados Unidos, considerando que "que esa información excede las características esenciales del servicio de transporte que provee y las condiciones de su comercialización". "Cada pasajero debe asegurarse de tener su documentación en regla a los fines de poder ingresar al país de destino (...) Entiendo que la información que está obligada a facilitar la aerolínea es la referida exclusivamente a las propias condiciones o características del viaje en avión o transporte aéreo (detalle del itinerario de vuelos, horarios de salida y llegada, tarifas, etc.), todas cuestiones que hacen al contrato de transporte, pero no lo referido a la reglamentación migratoria específica que debe conocer quién compra el pasaje" afirmaron los magistrados. Para confirmar la sentencia de grado, el Tribunal consideró que "hay responsabilidad de la demandada porque incumplió su deber al embarcar a las actoras hasta el punto señalado como primera escala del recorrido, sin efectuar el adecuado control de la documentación exigida, y que ese accionar contribuyó a la generación del daño". En lo que respecta al agravio dirigido contra la imposición de costas en un 40% a la actora y el restante 60% a la demandada, los jueces dijeron que "esa distribución se adecúa al vencimiento parcial y mutuo de las partes conforme lo prescribe el art. 71 del CPCN, por lo que corresponde su confirmación.

- **La Cámara del Crimen convalidó el procesamiento de un hombre que vendía en su local fotocopias anilladas de libros originales, pero omitía poner el nombre de la empresa editora.** La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó el procesamiento de un hombre, titular de un local comercial, que distribuía sin autorización fotocopias anilladas de libros originales y omitía el nombre de la empresa editora. El hombre fue denunciado por la titular de los derechos de unos libros didácticos de portugueses, quien detalló que los vendía en formato fotocopias en blanco y negro y bajo el título 'Portugues I 2018', sin ninguna autorización y omitiéndose además el nombre de la empresa editora como las demás cuestiones que hacen a la titularidad de los derechos intelectuales. El procesado comercializaba las fotocopias anilladas a \$220, cuando los originales tenían un precio de \$700 y \$300, respectivamente. Declaró que lo hacía a pedido de estudiantes de una Universidad con la que tenía un convenio. La defensa se limitó a cuestionar la calificación legal y sostuvo que, por aplicación del principio de especialidad, correspondía encuadrar el hecho en el artículo 29 de la ley 25446, extremo que incidiría en la procedencia de un eventual planteo de extinción de la acción penal por pago voluntario de la multa. En la causa caratulada "K., E. s/procesamiento", los jueces detallaron que "la reproducción de partes de libros, sin la debida autorización de sus autores, en perjuicio del derecho de propiedad intelectual de éstos, cuando se ejecuta obteniendo un lucro, encuadra en la figura que tipifica el art. 72, inc. "a" de la ley 11.723, sin que en el caso resulte aplicable el art. 29 de la ley 25.446 de Fomento del libro y la lectura, que no abarca las hipótesis en las que la reproducción importa una actividad económicamente rentable". En esa línea, los magistrados explicaron que las obras copiadas se vendían al público en general y, al prestar declaración indagatoria, el propio imputado refirió que el local se dedicaba a la reproducción de fotocopias por pedido, extremo que demuestra que lucraba con aquéllas. El procesado comercializaba las fotocopias anilladas a \$220, cuando los originales tenían un precio de \$700 y \$300, respectivamente. Declaró que lo hacía a pedido de estudiantes de una Universidad con la que tenía un convenio.

Brasil (Télam):

- **Juristas internacionales pidieron al Supremo Tribunal Federal que libere a Lula.** Trece juristas y abogados internacionales reclamaron que anule la condena del ex presidente brasileño Luiz Inácio Lula da Silva y lo ponga en libertad, tras la difusión de chats que sugieren que hubo connivencia entre el juez que lo investigó y la Fiscalía para perjudicarlo. El tribunal tiene previsto pronunciarse este martes

sobre el nuevo recurso de la defensa del ex gobernante y el llamamiento, publicado en el diario francés "Le Monde", pide que se tengan en cuenta las "irregularidades" denunciadas durante ese proceso por corrupción. Entre los firmantes están el ex juez español Baltasar Garzón, el profesor de Derecho y Ciencia Política de la Universidad estadounidense de Yale Bruce Ackerman, el abogado español Joan Garcés, el francés William Bourdon y el alemán Wolfgang Kaleck, informó la agencia de noticias EFE. "La instrucción y el juicio han sido parciales desde el principio", recalca ese grupo, que achaca la máxima responsabilidad al ex juez y actual ministro de Justicia de Brasil, Sérgio Moro. Los trece juristas y abogados denuncian que Moro orientó los trabajos de la Fiscalía, dirigió la estrategia de comunicación de la acusación, puso bajo escucha a los abogados de Lula y no respetó la decisión de un juez de apelación que ordenó su liberación. "Pese a todas estas estratagemas, tuvo que contentarse con condenar a Lula por 'hechos indeterminados', dada la inexistencia material de pruebas que lo implicaran directamente en el caso. Al hacerlo, Lula se convirtió en un prisionero político", recalcaron los juristas. Moro era hasta el año pasado el juez responsable en el llamado caso Lava Jato, la mayor operación de combate a la corrupción en la historia de Brasil, por el que se condenó a Lula a 9 años y 6 meses de prisión por corrupción y lavado de dinero. A partir de esta condena el ex presidente, que lideraba ampliamente las encuestas de intención de voto para las elecciones del año pasado, no pudo ser candidato y finalmente fue electo Jair Bolsonaro, quien al asumir designó a Moro como ministro de Justicia.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Al instaurar tutela para proteger derechos colectivos se debe demostrar que acción popular no es idónea.** La Corte Constitucional enfatizó que cuando se instaura una acción de tutela para reclamar la protección de derechos o intereses colectivos conexos con un derecho fundamental es necesario demostrar que la acción popular no es idónea para ampararlos. A esa conclusión llegó a partir de la Sentencia SU-1116 del 2001 y al estudiar una acción de tutela promovida por un ciudadano en contra de la Corporación Autónoma Regional de Nariño. La Sala Octava de Revisión de este tribunal sistematizó los criterios para juzgar la eficacia de la acción popular y el juicio material procedente del recurso de amparo. **Acción popular.** Según el fallo, los criterios frente a la eficacia de esta acción son: 1) La conexidad, es decir, que la trasgresión del derecho fundamental sea consecuencia inmediata y directa de la perturbación de una garantía colectiva. 2) La afectación directa referida a que el actor acredite (y así lo valore el juez) la vulneración de su derecho fundamental derivado de la acción u omisión que se invoca. 3) La certeza: entendida como la necesidad de que la vulneración al derecho fundamental sea real y cierta, no hipotética. 4) La fundamentalidad de la pretensión, lo cual significa que la petición de amparo debe perseguir la protección del derecho fundamental y no del derecho colectivo en sí mismo considerado. **Acción de tutela.** En relación con los presupuestos materiales de procedencia de la acción de tutela, la Corte estableció que es viable cuando: 1) El trámite de la acción popular ha tardado un tiempo considerable. 2) Se han incumplido las órdenes adoptadas en la sentencia emitida por el juez popular. 3) A pesar de alegar la violación simultánea de derechos fundamentales y colectivos, se evidencia una vulneración del derecho fundamental independiente del derecho colectivo. 4) Existe necesidad de ofrecer una respuesta judicial eficaz por la presencia de sujetos de especial protección constitucional. De igual forma, determinó que es improcedente cuando la controversia suscita un debate probatorio especialmente complejo dado que el trámite popular es posible adelantarlos o enfrentando, por ejemplo, frente a posibles dudas técnicas sobre la afectación a derechos e intereses colectivos.

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema aborda propuestas del Ejecutivo y acoge idea de crear un comité de designación de jueces con integración mixta.** Poco más de dos horas duró la reunión que sostuvo esta tarde el Presidente Sebastián Piñera con el ministro de Justicia Hernán Larraín, el presidente de la Corte Suprema, Haroldo Brito, y distintos miembros de máximo tribunal. Según informó tras la cita el magistrado, en la instancia se abordaron distintos temas de interés del Ejecutivo y Poder Judicial, especialmente el proyecto de ley que trabaja Justicia sobre un nuevo sistema de nombramiento de jueces, y respecto del cual ya se vislumbran ciertos acuerdos. Los documentos formales con las ideas matrices de la iniciativa gubernamental fueron entregadas por Larraín a Brito a comienzos de mes, las que ya fueron abordadas por el Pleno. "Yo creo que estamos muy claros en alcanzar una línea de trabajo que importa modificaciones importantes, significativas, todas encaminadas a favorecer una mejor elección", acotó el presidente del máximo tribunal. Y agregó: "Esta conversación se pudo tener hoy porque el Pleno hizo ese trabajo en lo sustancial. Y digo en lo sustancial porque hay aspectos que tienen que ser discutidos. Los detalles a veces hacen la diferencia, esos detalles hay que discutirlos. Yo creo que está a buen tranco". Consultado sobre qué temas han tenido mayor acogida en la Corte, agregó: "El punto de partida es aceptar

la idea de un comité de nombramiento con una integración que comprenda distintas representaciones de Estado, y por ahí va la cosa fundamental. Es un mecanismo que nos parece interesante. Y sobre los detalles de ese comité de nombramiento es que tenemos que trabajar". En esa línea, el ministro Larraín aseguró valorar las declaraciones de Brito "en el sentido de avenirse a los dos ejes centrales de la propuesta. Por un lado que las ternas que hacen las Cortes sean en un futuro resuelto por un comité de nombramiento y que en segundo lugar los procesos sean públicos, fundados en el mérito". Y concluyó: "Creemos que estos dos temas son importantes. Esperamos una proposición más concreta porque (Brito) también ha manifestado inquietudes sobre cuál sería la integración de los comités, todo lo cual está abierto y estamos esperando propuestas". Jueces de Rancagua Brito también se refirió a los alegatos llevados a cabo esta mañana en el marco de la indagatoria realizada contra los tres suspendidos jueces de Rancagua, y por la cual la ministra instructora Rosa María Maggi propuso iniciar el proceso de destitución. "Escuchamos los tres alegatos que fueron formulados. Comenzamos la discusión y hay que tomar determinación; revisar algunos aspectos, discutir entre nosotros, debatir frente la solución", explicó el presidente de la Suprema, señalando que, como Corte, esperan poder concluir el tema a mediados de la próxima semana. Eso sí, precisando que aquello no implica otorgar una especial urgencia al caso.

Perú (La Ley):

- **¿Cuál es el valor probatorio de una declaración jurada en revisión de sentencia?** En revisión de sentencia, ¿el condenado por violación sexual de menor puede probar su inocencia mediante la declaración jurada notarial de un testigo? En este reciente fallo, la Corte Suprema realiza importantes precisiones sobre dicho medio de impugnación [Revisión de Sentencia (N CPP) N° 313-2016-Cañete]. La declaración jurada notarial de un testigo, presentada como prueba nueva en la vía de revisión de sentencia, no constituye un documento idóneo para acreditar la inocencia del sentenciado. Esto es así porque este tipo de pruebas contienen la manifestación de una persona, donde se pretende asegurar la veracidad de una declaración bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales, pero que tienen una presunción iuris tantum, es decir, puede demostrarse su carencia de certeza mediante otra prueba. Por ello no constituye un medio de prueba absoluto y contundente para enervar las instrumentales que fueron consideradas por el juzgador al momento de construir jurídicamente la culpabilidad del sentenciado. Así lo ha precisado la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema al resolver la Revisión de Sentencia (N CPP) N° 313-2016-Cañete, en su resolución expedida el 3 de junio de 2019. En esta resolución, la Suprema resolvió la demanda de revisión de sentencia promovida por un condenado a treinta años de pena privativa de la libertad como autor del delito de violación sexual de menor de edad. En su impugnación, dicho sentenciado presentó como prueba nueva la declaración jurada de una supuesta testigo, quien ante notario declaró haber presenciado que el autor de los actos sexuales contra la menor agraviada no fue el sentenciado sino otro sujeto. No obstante, la Sala Suprema señaló que, en la audiencia de actuación probatoria, la versión expuesta por dicha testigo no revistió solidez ni uniformidad, pues incurrió en contradicciones "respecto a si observó o no las relaciones sexuales, ni cuándo se suscitaban supuestamente los hechos. Incluso se observa que no fue contundente en sus respuestas, tanto así que se dejó constancia sobre la demora en responder y pensar mucho en dar una respuesta, no siendo espontánea en sus afirmaciones; incluso colisiona con su declaración jurada notarial". "En ese sentido, la prueba nueva presentada por el demandante, en virtud al principio de transcendencia, no tiene la contundencia demostrativa para establecer la inocencia del sentenciado ni cuestiona los hechos declarados probados en la sentencia", aclaró la Suprema. Por estas razones, se desestimó la demanda de revisión de sentencia presentada por el condenado y se ordenó se archive definitivamente los actuados. Corte Suprema: Precisiones sobre la revisión de sentencia. Por otro lado, en este fallo la Corte Suprema realizó importante precisiones sobre la revisión de sentencia. Así, señaló que esta es una acción autónoma de impugnación, de carácter excepcional, que tiene por objeto enervar la inmutabilidad de una sentencia condenatoria, que tiene la calidad de cosa juzgada o firme, a fin de tutelar bienes jurídicos superiores. Asimismo, la Suprema refirió que "este tipo de impugnación, en virtud al principio de taxatividad, es extraordinario, debido a que únicamente procede por causas o motivos expresamente previstos por la Ley (regulados en el artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal); por lo que no es factible acudir a cuestiones diversas, distintas a las previstas en la norma citada, a expensas de obtener una revisión". "Su esencia justificadora es que se encuentra encaminada a que prevalezca, sobre la sentencia firme, la auténtica verdad y, con ello, la justicia material sobre la formal", precisó la Sala Suprema. Asimismo, luego refirió que, según lo previsto en el inciso 1 del artículo 444 del Código Procesal Penal, son dos los efectos de la revisión de sentencia: a) Declarar nula la sentencia cuestionada y disponer un nuevo juicio oral; y, b) Absolver a quien ha sido condenado mediante un proceso regular en su momento. "Esto puede suceder, por ejemplo, cuando con posterioridad a la sentencia se descubran pruebas nuevas que determinen la inocencia o permitan cuestionar los hechos

que fueron declarados probados en la sentencia", aclaró. Y, agregó: "Dicho supuesto corresponde a la causal de prueba nueva (la que invocó el demandante) [...], que consiste en la aparición (posterior a la sentencia) de un elemento nuevo que permita, por su entidad, calificar la sentencia cuestionada de injusta y, por tanto, rescindirla". "La eliminación del error judicial (base de la revisión) no se hace por efecto de una nueva valoración de las pruebas, sino por el efecto de la sobreveniencia (integral o integrante) de nuevas pruebas", acotó la Corte. Además, señaló que esta causal se encuentra edificada sobre la base del principio de trascendencia, según el cual la demanda debe estar sustentada en pruebas nuevas, suficientemente sólidas, para evidenciar que el hecho no existe o que el condenado no lo cometió. Por estas razones, la Suprema, estableció que "no todo elemento probatorio puede ser considerado como válido para probar la inocencia o cuestionar los hechos declarados probados en la sentencia, sino que debe ser idóneo y objetivo; de modo que por su contundencia demostrativa tenga una entidad probatoria suficiente para que, en caso hubiera sido conocida antes, pudo darse la emisión de una sentencia absolutoria".

Estados Unidos/Argentina (Clarín):

- **La Suprema Corte de Estados Unidos rechazó el pedido argentino en el juicio por la expropiación de YPF.** La Suprema Corte de los Estados Unidos rechazó este lunes el pedido argentino en la demanda por la nacionalización de YPF, en el denominado caso Petersen, por lo que el caso continuará en los tribunales de Nueva York. La Argentina había solicitado que el caso se siga en tribunales argentinos bajo el argumento de que existía una falta de jurisdicción de los tribunales norteamericanos para analizar la demanda que inició el fondo buitre Burford por la nacionalización de la petrolera en 2012. Con el fallo del máximo tribunal estadounidense, la causa pasa de manera automática a la jueza de primera instancia del Distrito Sur de Nueva York, Loretta Preska, quien a comienzos de junio había fallado en favor del pedido de Argentina. El fondo buitre Burford reclama más de US\$ 3.000 millones. Este fondo compró aparentemente los derechos de litigio de las dos empresas que eran propietarias de 25% de las acciones de YPF cuando se nacionalizó, entre ellas las del grupo Petersen. El argumento del fondo buitre Burford fue que en el prospecto de la privatización se estableció que si en algún momento se producía un cambio de titularidad, el accionista mayoritario debía darle la oportunidad a los accionistas minoritarios de comprarle las acciones, algo que no ocurrió durante la estatización, según argumentan. Así las cosas, los demandantes sostienen que al momento de la estatización no se cumplió con los estatutos de la compañía, según los cuales quien se quedara con el 51% debía hacerle una oferta al resto de los socios. Un resultado adverso a YPF podría costarle al Estado unos US\$ 3.000 millones. Burford es un megabufete que compra juicios por poca plata con la expectativa de ganar mucho un tiempo después. En mayo, el Departamento de Justicia del gobierno de Donald Trump había recomendado rechazar el pedido argentino, en un paso previo al pronunciamiento de la Corte. Antes, la Procuración General del Tesoro estadounidense había solicitado "writs of certiorari", una salida legal para que la disputa se resuelva en Argentina, que es donde se expropió YPF. Según la defensa argentina, el juicio en Estados Unidos terminará resultando favorable a la Procuración General del Tesoro e YPF. Estiman que el proceso podría tomar hasta 4 o 6 años.

Estados Unidos (RT):

- **La Suprema Corte desestima por prejuicio racial la condena a muerte de un preso afroamericano que fue juzgado 6 veces.** La Suprema Corte de Estados Unidos revocó este viernes la condena a muerte de un hombre afroamericano sentenciado en Misisipi, quien fue juzgado 6 veces por el mismo fiscal acusado de un cuádruple asesinato en 1996. La condena fue anulada debido a los esfuerzos inconstitucionales del juez Doug Evans para mantener a afroamericanos fuera del jurado en los casos contra Curtis Flowers, de 49 años, quien se encuentra en el corredor de la muerte inculcado de haber disparado a cuatro personas en una tienda de muebles en la que trabajó. El justice Brett Kavanaugh señala que trataron de juzgar a Flowers ante un jurado con minoría racial afroamericana. "La justicia igualitaria bajo la ley requiere un juicio penal sin discriminación racial en el proceso de selección del jurado", señaló el justice sobre la decisión, recoge CNBC. Evans ha intentado condenar a Flowers en los años 1997, 1999, 2004, 2007, 2008 y 2010. En cada proceso el jurado no llegó a un veredicto o la condena fue desestimada tras una apelación. Pero solo fue en el último donde un jurado compuesto de 11 personas de raza blanca y una afroamericana lo condenó a la pena capital. Ahora el caso de Flowers podría acabar en un séptimo juicio. El hombre siempre ha mantenido su inocencia. Cuádruple asesinato. El 16 de julio de 1996, un trabajador de la tienda Tardy Furniture, ubicada en la ciudad de Winona, descubrió en el establecimiento a cuatro empleados que habían recibido disparos en la parte posterior de la cabeza y faltaban 300 dólares de la caja registradora. El crimen no tuvo testigos y estuvo sin resolver durante meses

hasta que la Policía acusó a Curtis Flowers. Él había trabajado brevemente en la tienda, pero fue despedido tras un error que lo llevó a destrozar una carga de baterías que intentaba transportar. El fiscal de distrito Doug Evans dijo que Flowers estuvo motivado por la venganza.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

Syllabus

FLOWERS *v.* MISSISSIPPI

CERTIORARI TO THE SUPREME COURT OF MISSISSIPPI

No. 17–9572. Argued March 20, 2019—Decided June 21, 2019

Petitioner Curtis Flowers has been tried six separate times for the murder of four employees of a Mississippi furniture store. Flowers is black; three of the four victims were white. At the first two trials, the State used its peremptory strikes on all of the qualified black prospective jurors. In each case, the jury convicted Flowers and sentenced him to death, but the convictions were later reversed by the Mississippi Supreme Court based on prosecutorial misconduct. At the third trial, the State used all of its 15 peremptory strikes against black prospective jurors, and the jury convicted Flowers and sentenced him to death. The Mississippi Supreme Court reversed again, this time concluding that the State exercised its peremptory strikes on the basis of race in violation of *Batson v. Kentucky*, 476 U. S. 79. Flowers' fourth and fifth trials ended in mistrials. At the fourth, the State exercised 11 peremptory strikes—all against black prospective jurors. No available racial information exists about the prospective jurors in the fifth trial. At the sixth trial, the State exercised six peremptory strikes—five against black prospective jurors, allowing one black juror to be seated. Flowers again raised a *Batson* claim, but the trial court concluded that the State had offered race-neutral reasons for each of the five peremptory strikes. The jury convicted Flowers and sentenced him to death. The Mississippi Supreme Court affirmed. After this Court vacated that judgment and remanded in light of *Foster v. Chatman*, 578 U. S. ___, the Mississippi Supreme Court again upheld Flowers' conviction in a divided 5-to-4 decision. Justice King dissented on the *Batson* issue and was joined by two other Justices.

https://www.supremecourt.gov/opinions/18pdf/17-9572_k536.pdf

Unión Europea (EP/El Mundo):

- **Tras 12 días a la deriva, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos mediará para que 43 migrantes frente a Lampedusa sean rescatados.** La situación empieza a ser insostenible para los 43 migrantes que llevan 12 días a la deriva frente a la isla de Lampedusa (Italia) embarcados en el buque Sea Watch 3. Por esta razón, la homónima ONG alemana se ha dirigido al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) con sede en Estrasburgo (Francia) para que encontrar una solución inmediata para el desembarque de unas personas que llevan casi dos semanas navegando justo en el límite del mar territorial italiano, concretamente a 16 millas de la costa transalpina. Según informan hoy los medios de comunicación italianos, el Tribunal de Estrasburgo, encargado de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos en Europa, recibió por parte de la alemana Sea Watch una petición para pedir unas "medidas provisionales" para solicitar al Gobierno italiano presidido por Giuseppe Conte un desbloqueo de la situación e impedir que se produzcan "violaciones de los derechos humanos". Los 43 migrantes llevan más tiempo en el Mar Mediterráneo esperando a ser rescatados que el barco Aquarius de la ONG SOS Méditerranée y Médicos Sin Fronteras el pasado año. También se ha pronunciado la Comisión Europea, que "aun apreciando el hecho de que Italia se haya encargado de evacuar un determinado número de personas de la Sea Watch 3 por razones médicas", pide a los Estados miembros que encuentren "una solución para las personas que todavía están a bordo". Desde la portavocía de la Comisión, se habla de la necesidad de un "imperativo humanitario" y de que el Ejecutivo comunitario "seguirá haciendo todo lo posible", en el ámbito de sus competencias, "para sostener y coordinar eventuales esfuerzos que apunten a la solidaridad". Según informa la agencia italiana de noticias ANSA, el arzobispo de Turín, el monseñor Cesare Nosiglia, ha asegurado que "la diócesis de Turín se considera disponible para acoger, sin gastos para el Estado [italiano] a los migrantes del Sea Watch". Y añade: "Rezaré a San Juan, que siempre ha defendido a los pobres, para que dé una mano de cara a resolver el problema que están viviendo las personas embarcadas en el buque Sea Watch 3. La iglesia de Turín está dispuesta a acoger estos

hermanos y hermanas". El ministro de Interior y líder de la ultraderechista Liga, Matteo Salvini, pidió ayer en una carta a su homólogo holandés que este país se haga cargo de los migrantes. "He escrito personalmente al ministro holandés, me asombra que se haya desinteresado de una embarcación que lleva su bandera y que pertenece a una ONG alemana, que desde hace ya once días navega en el medio del mar", dijo Salvini en una nota enviada a los medios de comunicación. El Gobierno italiano aprobó recientemente un decreto ley que contempla multas de hasta 50.000 euros a los barcos de rescate que entren en aguas territoriales sin autorización. El Tribunal Europeo de Estrasburgo (TEDH) es la máxima autoridad judicial en materia de derechos humanos y libertades fundamentales en el Viejo Continente y se enmarca dentro del Consejo de Europa, organización internacional a la que pertenecen todos los países del continente excepto Bielorrusia y el Vaticano. El Tribunal se rige por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948) y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1953) del propio Consejo de Europa.

- **El TUE resuelve que Polonia viola la independencia judicial al adelantar la jubilación de ministros de la Suprema Corte.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TUE) ha dictaminado este jueves que la polémica reforma impulsada por el Gobierno ultraconservador de Polonia que adelanta la jubilación de los ministros de la Suprema Corte viola los principios de inamovilidad del juez y de independencia judicial. El caso se refiere a la reforma del sistema judicial impulsada por Varsovia hace más de un año y que, entre otras medidas, reduce la edad de jubilación de los ministros del Alto Tribunal de 70 a 65 años, una jubilación forzosa que se aplica de manera retroactiva a los jueces. La decisión de avanzar la edad de jubilación de los magistrados fue llevada por la Comisión Europea ante el TUE el pasado julio y solicitó que la Justicia europea lo examinara por procedimiento urgente y que aplicara medidas cautelares para suspender su aplicación hasta que hubiera sentencia, algo que el TUE aceptó en diciembre. En concreto, la sentencia publicada este lunes declara que reducir la edad de jubilación de los jueces que componen el Supremo polaco "no está justificada por un objetivo legítimo y viola el principio de inamovilidad del juez, inherente a su independencia".



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

COMUNICADO DE PRENSA n.º 81/19

Luxemburgo, 24 de junio de 2019

Sentencia en el asunto C-619/18

Comisión/Polonia

Las disposiciones de la legislación polaca relativas a la reducción de la edad de jubilación de los jueces del Tribunal Supremo son contrarias al Derecho de la Unión

Las medidas controvertidas violan los principios de inamovilidad del juez y de independencia judicial

El 3 de abril de 2018 entró en vigor la nueva Ley polaca del Tribunal Supremo («Ley del Tribunal Supremo»), en virtud de la cual se reducía la edad de jubilación de los jueces del Tribunal Supremo a 65 años. El nuevo límite de edad era aplicable desde la entrada en vigor de la ley e incluía a los jueces del referido tribunal nombrados antes de esa fecha. Los jueces del Tribunal Supremo podían continuar en el ejercicio de sus funciones judiciales una vez cumplidos los 65 años de edad, pero para ello debían presentar una declaración en la que manifestaran su deseo de continuar en el ejercicio de sus funciones, junto con un certificado médico que acreditase que su estado de salud les permitía desempeñar el cargo, y el Presidente de la República de Polonia debía conceder su autorización. Esta autorización del Presidente de la República de Polonia no estaba sujeta a ningún criterio y su decisión no era objeto de control judicial alguno.

Así pues, de conformidad con esta ley, se obligaba a los jueces del Tribunal Supremo en activo que hubiesen cumplido 65 años antes de que entrase en vigor la ley o, como muy tarde, el 3 de julio de 2018, a jubilarse el 4 de julio de 2018, a menos que hubiesen presentado antes del 3 de mayo de 2018 la declaración y el certificado mencionados y que el Presidente de la República de Polonia los hubiese autorizado a continuar en su puesto en el Tribunal Supremo.

<https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2019-06/cp190081es.pdf>

Chipre (El Mundo):

- **El ex militar que mató a siete mujeres, condenado a siete cadenas perpetuas.** El Tribunal de Delitos Graves de Nicosia condenó este lunes al feminicida chipriota que confesó el asesinato de siete mujeres a siete cadenas perpetuas, una por cada víctima, la pena más alta impuesta jamás por la Justicia de este país. Durante la lectura de la sentencia, que el acusado, el exmilitar Nikos Metaxas escuchó entre sollozos,

el presidente de la sala recordó que las víctimas eran todas extranjeras que habían llegado a trabajar a Chipre, y en lugar de ello, "hallaron una muerte brutal". Además, añadió, el acusado no dudó en matar a dos de las hijas de estas mujeres, de seis y ocho años. Durante la sesión, Metaxas leyó una declaración en la que confesó los siete asesinatos, manifestó su arrepentimiento, asumió las consecuencias de sus acciones, y pidió disculpas a los familiares de las víctimas, a su propia familia y a la sociedad chipriota. "No puedo volver atrás. Lo único que puedo hacer es ayudar a aclarar los crímenes y no retrasar el procedimiento ante el tribunal. Pido una gran disculpa a las víctimas y sus familiares por el injusto dolor que le causé", dijo. Metaxas se ofreció a que un grupo de investigadores lleve a cabo un estudio "exhaustivo" sobre su caso. El múltiple asesinato entre 2016 y 2018 de las siete empleadas de hogar, rumanas, filipinas y nepalíes, causó conmoción e indignación en el país, sobre todo porque la mayoría de las mujeres habían sido dadas por desaparecidas sin que las autoridades iniciaran una investigación. El caso tan solo pudo resolverse después del hallazgo fortuito de una primera víctima, Mary Rose Tiburcio, filipina de 39 años, desaparecida en mayo de 2018 junto a su hija de seis años, cuyo cadáver se hallaría también después. Todos los demás cuerpos fueron encontrados tras la confesión del propio autor, quien fue detenido tan solo cuatro días después de que apareciera el cadáver de Tiburcio en el pozo de una mina abandonada, en el pueblo de Mitsero, a unos 30 kilómetros al oeste de la capital chipriota. Tras iniciarse la investigación policial, una amiga de la víctima había dado la pista que condujo hacia Metaxas, al declarar que Tiburcio lo había conocido a través de internet y había estado saliendo con él. El último cuerpo en ser hallado fue el de la hija de Tiburcio, descubierto el pasado día 12 en un lago a las afueras de Nicosia, cerca del lugar del crimen de la primera víctima. El cuerpo fue hallado envuelto en una sábana y atado a un bloque de cemento, tal como lo había indicado Metaxas, ex militar de la Guardia Nacional, durante el interrogatorio. El caso del feminicida en serie era el primero de este tipo al que se enfrentaban las autoridades y sociedad chipriotas y por eso se han apoyado en la experiencia de especialistas de la Policía británica. La negligencia en la investigación llevó a principios de mayo a la dimisión del ministro de Justicia chipriota y a la destitución del jefe de Policía. Durante la investigación del caso la Policía tomó declaración a 800 personas.

Reino Unido (La Vanguardia):

- **Tribunal obliga a abortar a una mujer con discapacidad intelectual.** Un tribunal británico ha ordenado a una mujer con discapacidad intelectual que aborte, contra su voluntad y la de sus padres, que abogaban por continuar con el embarazo, que actualmente se encuentra en la semana 22. La magistrada Nathalie Lieven, ha calificado la decisión como "desgarradora", aunque ha asegurado que considera que es lo mejor para la mujer. "Soy muy consciente de que el hecho de que el estado ordene a una mujer abortar aunque no quiera es una inmensa intrusión", ha dicho Lieven, quien ha añadido que actuaba pensando en "los mejores intereses para la mujer". Según se recoge en la documentación aportada ante el tribunal de Londres, la mujer, de la que se desconoce su identidad, vive en Londres y cuenta con una edad mental correspondiente a la de un niño de 6 a 9 años, a pesar de tener 20 años. En paralelo, hay una investigación policial abierta, y es que las circunstancias del embarazo todavía no están claras. La magistrada Nathalie Lieven dictó la decisión en el Tribunal de Protección, que se encarga de casos en los que hay implicadas personas que se considera que no tienen la suficiente capacidad mental para tomar decisiones por sí mismos.

India (EP):

- **La Suprema Corte ordena investigar el brote de encefalitis en el este del país.** La Suprema Corte de India ha ordenado que se investiguen las circunstancias de un brote de inflamación cerebral o encefalitis declarado a principios de mes en el estado de Bihar, en el este del país, y que se ha cobrado la vida de más de un centenar de niños. "Nos hemos puesto en contacto con el Gobierno de Bihar para pedir una respuesta detallada", ha anunciado el ministro Sanjiv Khanna, en respuesta a una demanda presentada por el abogado Manohar Pratap. Este tipo de peticiones, que están justificadas por razones de interés público, son relativamente comunes en India para instar a las autoridades a actuar. Pratap argumenta que el síndrome de encefalitis aguda es una enfermedad «completamente curable» y atribuye las muertes a «la inacción de la maquinaria estatal», según el texto al que ha tenido acceso Reuters. «La mayoría de las muertes se producen por la falta de instalaciones médicas», asevera. El brote ha alcanzado proporciones epidémicas en Muzaffarpur, una zona pobre que ya sufrió en 2014 otra ola similar con 350 fallecimientos. El Ministerio de Sanidad indio ha reiterado este lunes su promesa –planteada por primera vez en 2014– de abrir un centro con cien camas en dicho distrito.

Japón (NHK):

- **El expresidente de Nissan Carlos Ghosn comparece en una vista previa a su juicio en Tokio.** Este lunes, el expresidente del consejo de administración de Nissan Carlos Ghosn, su colaborador de confianza Greg Kelly y representantes de la empresa japonesa han comparecido en una vista previa al juicio en el que se los acusa de no haber reflejado los ingresos reales del máximo directivo en el informe financiero del fabricante. Carlos Ghosn ha vuelto a negar con rotundidad los cargos en su contra. La reunión, que también ha contado con fiscales y abogados, se ha celebrado a puertas cerradas este lunes en el Tribunal de Distrito de Tokio. Se presume que, en otras cosas, se ha hablado de la fecha en que la acusación presentará las pruebas. Es probable que la defensa haya preguntado por qué no está entre los inculpados en el actual director ejecutivo de Nissan, Hiroto Saikawa. Según la defensa de Carlos Ghosn, seguirá habiendo este tipo de vistas hasta marzo o abril del próximo año.

De nuestros archivos:

15 de abril de 2016
Nepal (Reuters)

Resumen: Por primera vez, mujer encabezará la Suprema Corte. Sushila Karki se convirtió en la primera mujer en presidir la Suprema Corte de Nepal, poniendo fin a la dominación masculina en los puestos más altos del Poder Judicial. Tras el fin de 10 años de guerra civil en 2006 y la abolición de 239 años de monarquía feudal dos años más tarde, la nación del Himalaya, aunque sigue siendo una sociedad profundamente patriarcal, es cada vez más inclusiva. En septiembre del año pasado, una Asamblea Constituyente aprobó la primera constitución post-monárquica, que dio a las mujeres el derecho a la "inclusión proporcional" en todos los órganos de gobierno. También garantiza la igualdad al derecho de propiedad de las hijas mujeres, así mismo exige como requisito que el presidente y el vicepresidente sean de diferentes géneros y comunidades. El Consejo Constitucional encabezado por el primer ministro K.P. Oli recomendó la designación de Karki, de 63 años, para reemplazar Kalyan Shrestha, quien se retiró este martes. Se espera la confirmación de su nominación por una comisión parlamentaria, aunque aún no se haya formado debido a las disputas entre los partidos políticos. Un ayudante Oli, Pramod Dahal, dijo que Karki se desempeñará como presidenta de la Suprema Corte hasta la formalidad de la audiencia parlamentaria. Activistas elogiaron el nombramiento de Karki, como un hito a la potenciación de la mujer en Nepal, poniéndolos por delante de su gigante vecino de la India, que no ha tenido a una mujer como Titular en 65 años de democracia. Karki tiene una reputación de ser una juez valiente y con tolerancia cero a la corrupción. Es también conocida por los juicios en que las mujeres pasan la nacionalidad a sus hijos, algo que sólo los hombres podían hacer en Nepal. Modesta y cortés, Karki es la mayor de siete hijos en una próspera familia agrícola del pueblo de Shankarpur, una zona de cultivo de yute en los llanos orientales.

- **For First Time, Woman to Lead Nepal's Supreme Court.** Sushila Karki became the first female acting chief justice of Nepal's Supreme Court on Wednesday, ending the male domination of top posts in the judiciary. The Himalayan nation, though still a deeply patriarchal society, is becoming increasingly inclusive, following the end of 10 years of civil war in 2006 and the abolition of the 239-year-old feudal monarchy two years later. In September last year, a specially elected Constituent Assembly approved the first post-monarchical constitution, which gave women the right to "proportional inclusion" in all government organs. It also guaranteed equal property rights to daughters and required that the president and vice president be from different genders and communities. The Constitutional Council headed by Prime Minister K.P. Oli recommended the appointment of Karki, 63, to replace Kalyan Shrestha, who retired Tuesday. Her nomination is expected to be confirmed by a parliamentary committee, though this has not yet been formed because of bickering among political parties. An Oli aide, Pramod Dahal, said Karki would work as acting chief justice until the parliamentary hearing, which is a formality. The president, who holds a ceremonial position, and the parliament speaker are also women, further signs of change in a society with a tradition of male domination. Activists hailed the appointment of Karki, who was the most senior judge in the Supreme Court, as a milestone in women's empowerment in Nepal, putting it ahead of its giant neighbor India, which has not had a woman as head of its Supreme Court in 65 years as a democracy. Reputation for bravery. Karki has a reputation of being a fearless judge with zero tolerance for corruption. She is also known for judgments allowing women to pass their citizenship to their children, previously something only men could do in Nepal. "She strongly believes that competent women should be in leadership positions for the emancipation of women," Hari Phuyal, a senior lawyer and former student of Karki, who began her

career as a teacher, told the Thomson Reuters Foundation. Former colleagues say Karki is known for delivering judgments free of the influence of politics or personal ties. "Even as a child she treated everyone as equals and encouraged us to go to school," her younger sibling, Junu Dahal, told the foundation. Modest and courteous, Karki is the eldest of seven children in a prosperous farming family in Shankarpur village, a jute-growing area in the eastern plains.



Sushila Karki

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*